CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NEUMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA **LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA,** ASISTIDA POR LA C.P. ANA GABRIELA RAMOS DÍAZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **"YANTISSIMO S.A. DE C.V.",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALDO RAÚL JUÁREZ GERINI,** EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL VENDEDOR",** Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante requisiciones número 1031 y 2078, el Departamento de Control Vehicular, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal y la Coordinación del Centro de Asistencia Social de día para personas adultas mayores del Parque Regional, dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano, solicitaron la compra de neumáticos de diferentes medidas, para colocarse en los vehículos con los que cuentan los departamentos antes mencionados de "DIF ESTATAL".

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la adquisición de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de adquisiciones de ésta dependencia, lo cual se realizó con fecha 14 de mayo de 2019, acordándose adjudicar la compra de los bienes referidos por partidas, a favor de la empresa **"YANTISSIMO S.A. DE C.V."**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectué con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de transporte".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto

número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, con número de folio **0000003668930** expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de Noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones **VII**, **VIII** y **IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5 La C.P. Ana Gabriela Ramos Díaz, en carácter de Directora de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. "EL VENDEDOR" se identifica con credencial para votar emitida por Instituto Federal Electoral, con clave de elector JRGRAL78010906H101 y manifiesta que es apoderado general de la sociedad "YANTISSIMO S.A. DE C.V.", operando conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto social consiste en la compra, venta, consignación, importación, exportación, suministro, distribución y comercialización en general de llantas, amortiguadores, así como partes y componentes de la suspensión, del sistema de frenos; así como todo tipo de partes y refacciones nuevas y seminuevas para todo tipo de vehículos automotor, tal como lo acredita con la escritura pública número 26,530 expedida a los 24 días del

mes de octubre de 2017, por el licenciado Juan José Sevilla Larios, titular de la Notaría Pública número 02 de la ciudad de Colima, Colima, la cual se anexa al presente.

II.2. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Av. Tecnológico, número 03, colonia Villa de Álvarez, Centro, en el Estado de Colima, Código Postal 28970, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **AJU150930GJ7** y número telefónico 3125957247.

II.4. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente instrumento contractual es que **"EL VENDEDOR"** entregue al **"DIF ESTATAL"** los bienes consistentes en 4 (cuatro) neumáticos de diferentes medidas y capacidades, los cuales serán utilizados para el autobús AVANTE asignado al Departamento de

Control Vehicular y al camión internacional 51, asignado al Centro de Asistencia Social de día, para personas adultas mayores del Parque Regional de **"DIF ESTATAL"**, conforme a las siguientes características:

- 2 neumáticos medida 1100 R22, marca tornel, índice de carga: 3150 kg., índice de velocidad: 110 km/h, rango de capas: 14 capas.
- 2 cámara 22.
- Corbata 22.
- 2 neumáticos medida 1100 R22.5, marca tornel, índice de carga: 3150 kg., índice de velocidad: 110 km/h, rango de capas: 14 capas.

"El VENDEDOR", se compromete a entregar los neumáticos, que se colocaran en los vehículos con los que cuenta **"DIF ESTATAL"**, en el domicilio ubicado en calle Av. Benito Juárez, número 365, colonia la Gloria, en Villa de Álvarez, Colima, con los choferes que tienen a su cargo los vehículos designados a los Departamentos de DIF Estatal Colima, mencionados en el párrafo anterior.

Para tal efecto, **"EL VENDEDOR",** se compromete a entregar los neumáticos con la más alta calidad y otorgando garantía por 1 año, sobre cualquier defecto de fabricación en los mismos.

SEGUNDA. DEL PRECIO. De conformidad con el objeto de la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio unitario por neumático medida 1100 R22, marca tornel, índice de carga: 3150 kg., índice de velocidad: 110 km/h, rango de capas: 14 capas, es por la cantidad de $4,590.00 (cuatro mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N); el precio unitario por cámara 22, es por la cantidad de $510.00 (quinientos diez pesos 00/100 M.N); el precio unitario por corbata 22, es por la cantidad de $228.00 (doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N); el precio unitario por neumático medida 1100 R22.5, marca tornel, índice de carga: 3150 kg., índice de velocidad: 110 km/h, rango de capas: 14 capas, es por la cantidad de $3,680.00 (tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N); los cuales incluyan IVA, por lo que el monto total por los neumáticos referidos en la cláusula que antecede, es por la cantidad de $18,016.00 (dieciocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N) con IVA incluido.

TERCERA. PAGO. "DIF ESTATAL" pagará a **"EL VENDEDOR"** una vez que haya recibido de conformidad los bienes objeto de éste contrato, en una sola exhibición, a los 30 días posteriores a la entrega de los neumáticos, una vez presentada la factura correspondiente al Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal, por medio de transferencia electrónica, con los siguientes datos bancarios: Banco: Bancomer; Nombre: Yantissimo S.A. de C.V.; Cuenta: 0103455467; Clabe: 012090000103455467 1.

Dicha factura, deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. En caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por **"EL VENDEDOR"**, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, **"DIF**

ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **"EL VENDEDOR",** dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado **"EL VENDEDOR"** de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de **"EL VENDEDOR",** deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS. Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL VENDEDOR"**, se compromete a realizar las entregas de los bienes objeto material del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad.

"EL VENDEDOR", será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia de éste contrato será del 17 de mayo al 17 de junio del 2019.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL VENDEDOR"**, queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES. "DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. DE LAS GARANTIAS. Convienen las **"LAS PARTES"** que a fin de garantizar la total entrega de los bienes contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 52 fracción I inciso c)

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y en atención a lo dispuesto en dicha fracción, que a la letra dice:

"Garantía de buen cumplimiento del contrato. Se refiere a la garantía exigible al ganador del contrato para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

Para la aplicación de dicha garantía se deberá considerar lo siguiente:

C) La garantía de buen cumplimiento del contrato deberá ser de entre diez y treinta por ciento del valor total del contrato. En casos excepcionales, acompañado de una justificación, se puede solicitar una garantía mayor al treinta por ciento".

Por lo anterior, **"EL VENDEDOR"** deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré otorgado a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, por el 10% del importe total adjudicado, sin incluir el I.V.A., dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato, en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** serán responsables de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los

derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimientos de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES".**

DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, con fecha 17 de mayo del 2019.

POR "EL VENDEDOR"

C. ALDO RAÚL JUÁREZ GERINI
APODERADO GENERAL DE LA
EMPRESA YANTISSIMO S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

C.P. ANA GABRIELA RAMOS DÍAZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DIF ESTATAL

ELABORÓ: P.D. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, Asesor Jurídico _____

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica_____